OBJETO CONTRACTUAL: AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA COBERTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED FOTOVOLTAICA EN EL PARQUE EL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.

REQUISITOS HABILITANTES
(Responsable del Comité Asesor-evaluador: Ingeniero contratado por la Oficina Asesora Jurídica, en lo respecta a los requisitos de carácter técnico, Abogado contratado por la Oficina Asesora Jurídica en lo que respecta a los requisitos jurídicos y Contador público contratado por la Oficina Asesora Jurídico en lo que respecta a los requisitos financiero y organizacional).

1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el presente proceso de selección y no otorgarán puntaje, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

El MUNICIPIO DE AGUAZUL verificará que los documentos aportados por el proponente cumplan con todos y cada uno de los requisitos, relación y formalidades exigidos en el presente capitulo.

El comité evaluador emitirá concepto en el cual se habilite o no la oferta presentada, desde los puntos de vista jurídico, financiero y técnico.

Solamente las propuestas que cumplan con los requisitos de habilitación establecidos en el Pliego de Condiciones serán evaluadas técnica y económicamente.

La propuesta deberá contener toda la información requerida para su verificación y evaluación y por lo menos la siguiente documentación y/o información, la cual se tiene como indispensable para su consideración y estudio; se exige que el proponente integre los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan en el presente capítulo.

1.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

La verificación de los requisitos jurídicos estará a cargo del Comité de Contratación asignado a este proceso y se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresen en el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigentes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, así como el Manual para determinar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el num.6.1 del Art.6 Ley 1150 de 2007, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

El MUNICIPIO debe verificar con el Registro Único de Proponentes (RUP) el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del Art.6 Ley 1150 de 2007, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada teniendo en cuenta el modelo suministrado por el MUNICIPIO contenido en los anexos, documento que deberá ser ajustado a los requerimientos del pliego y debe ser firmada por el proponente, o su apoderado. El representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio deberá estar debidamente facultado en los términos de la ley.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. Igualmente deberán efectuar las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta, si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

Si la carta de presentación de la propuesta no se adjunta con la misma o no viene suscrita por el proponente, debidamente facultado, deberá subsanar dentro del término del traslado de evaluación, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 1: La carta de presentación de la propuesta no subsana los errores o falta de diligencia en las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en los pliegos.

NOTA 2: Con la carta de presentación de la propuesta deberán allegar el formato No. 2 autorización para la notificación de los actos administrativos a través de medios electrónicos.

1.1.2. AVAL PROFESIONAL EXIGIDO

Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar su calidad de Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, aportando copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma expedido por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el proponente sea persona jurídica o proponente plural, si su representante legal no posee título profesional de ingeniero en la rama correspondiente al objeto contractual, la propuesta deberá ser avalada por un Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, debidamente inscrito y con matrícula profesional vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

El aval deberá acreditarse mediante la documentación correspondiente del profesional que lo suscribe y hará parte integral de la propuesta.

Las condiciones aplicables a personas naturales y jurídicas extranjeras deberán establecerse conforme al régimen legal vigente y de manera diferenciada, según corresponda a la naturaleza del proponente.

1.1.3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía y libreta militar. Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

NOTA 1. En aplicación del Decreto 977 de junio 07 de 2018 el Municipio procederá a realizar la verificación de la situación militar en la plataforma dispuesta por la autoridad competente, del representante legal del oferente y en el evento de consorcios o uniones temporales de cada uno de los miembros que los integran; en caso de que no se puede realizar la consulta, se requerirá al oferente para que presente dicho documento.

Nota 2. En aplicabilidad del artículo 11 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017 los hombres mayores de cincuenta (50) años, no están obligados a la presentación de Libreta Militar.

1.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Tratándose de personas naturales, deberá acreditar el perfil profesional exigido en el numeral 1.2. AVAL PROFESIONAL EXIGIDO; por enmarcarse dentro de profesiones liberales, entendidas estas como; aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico las cuales no son consideradas actividades mercantiles, conforme lo estipula el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas que presenten propuesta individual o en forma colectiva (consocio o unión temporal) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para ejecutar el contrato, dando aplicación a lo establecido en el artículo 99 del código de comercio colombiano y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más y deberá acreditar la renovación de la matricula mercantil para la vigencia del año 2026. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal domiciliada en Colombia, bien sea como proponentes individuales o integrantes de consorcio o unión temporal, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las Cámaras de Comercio Colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses antes de la fecha límite de recepción de expresiones de interés. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual.

Cuando la propuesta sea presentada de forma conjunta (Unión temporal o Consorcio) cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo establecido en el presente acápite.

1.1.4.1. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

1.1.4.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN EL PAÍS

Las propuestas de personas naturales o jurídicas de origen extranjero sin domicilio o Sucursal en el País se someterán en todo caso a la legislación colombiana y en desarrollo de lo previsto en el decreto 1082 de 2015, las cuales deberán:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a los dos (2) meses anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la liquidación del contrato, entrega de las obras y/o de los bienes y/o de la vigencia del contrato.
Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para suscribir el contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Acreditar que su objeto social principal está directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que obren como prueba conforme con el artículo 251 del Código General del Proceso y las demás normas vigentes.

1.1.4.3. APODERADO

Las personas naturales o jurídicas de origen extranjero sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y Declaraciones que se requieran así como el ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, cumplirá todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con los artículos 251 del Código General del Proceso y demás normas vigentes.
La no presentación del poder en la propuesta o que este no se encuentre suscrito por quien debe conferirlo de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio o quien haga sus veces en el país de origen, será

determinante su falta de capacidad jurídica para presentar propuesta y se constituye causal de RECHAZO de la propuesta.

Los documentos otorgados en el exterior para ser considerados como idóneos para su validez y oponibilidad en Colombia deben cumplir con los siguientes requisitos:

1.1.4.4. Apostilla del documento: En el evento, en que el país en donde fue expedido haga parte del Convenio de la Haya de 1.961 sobre la supresión de la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros, en los términos señalados en la Ley 455 de 1998 y en el Decreto 106 de 2001.

1.1.4.5. Consularización o legalización: en el caso que el documento sea expedido en un país no signatario del Convenio antes indicado, dichos documentos para que puedan obrar como prueba deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes vigentes.

1.1.5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

En caso de presentar propuesta conjunta, se debe presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contario y un año más. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar el documento de constitución, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su voluntad de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato. A su vez, designará a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión temporal. Al momento de constitución de este documento deberá tenerse en cuenta que todos sus integrantes cuenten con la capacidad para desarrollar el objeto del contrato, es decir que sus actividades económicas o su objeto social, según corresponda, le permita desarrollar el objeto del futuro contrato so pena de rechazo de la oferta.

De todas formas, en el documento de conformación de consorcio o unión temporal se deberá establecer claramente a cuál de los socios le corresponde soportar la carga laboral del personal necesario para la ejecución del contrato o si por el contrario este será vinculado a través del consorcio o de la unión temporal.

1.1.6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA; ICBF y cajas de compensación Familiar, cuando corresponda.

Si el proponente es persona jurídica deberá presentar certificación en la cual conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensión y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de seguridad social integral y parafiscales, sí aplica, allegando copia de la planilla única de pago al Sistema de seguridad social de los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso.
Dicha certificación debe venir suscita por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario refrendada por un contador público y por el representante

legal de la sociedad proponente, en ambos casos deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional del contador y de los antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central De Contadores.

NOTA 1. Las PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES Y ASIMILADAS CONTRIBUYENTES declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 – que modificó el Artículo 114-1 del Estatuto tributario, estén exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, deberán presentar formato con exoneración.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar copia de la planilla única de pago al Sistema de seguridad social de los últimos seis (6) meses que haya tenido la obligación y demostrando que se encuentre al día al cierre del proceso de selección, donde certifique el pago de los aportes como independiente y de sus empleados (cuando esto último haya lugar) a los sistemas salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, en caso de que la persona natural forme parte del consorcio o unión temporal en calidad de miembro integrante deberá cumplir con esta condición.

Igualmente, para el proponente favorecido deberá allegar dicha certificación actualizada, para cada pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 2: Las PERSONAS NATURALES empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (artículo 65 de la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 – que modificó el Artículo 114-1 del Estatuto tributario), deberá presentar diligenciado el Formato (MODELO CERTIFICACION DE EXONERACION DE APORTES PERSONA NATURAL) de los pliegos condiciones.

Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata el inciso 2 del artículo 65 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 que modificó el Artículo 114-1 del Estatuto tributario.

Igualmente, para el proponente favorecido deberá allegar dicha certificación actualizada, para cada pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.1.7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES Y DISCIPLINARIOS EXPEDIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

Podrán presentar los Certificados de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General y antecedentes judiciales, así como la consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; en el cual conste que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes al momento del cierre del presente proceso de selección. Si el proponente es persona jurídica deberá acreditarse tanto para la persona jurídica como para su representante legal. (En el evento que el proponente no allegare los presentes certificados la entidad verificará en los portales respectivos los antecedentes del proponente).

Nota: Para poder consultar los antecedentes disciplinarios ante la procuraduría general de la nación el proponente previamente deberá inscribirse tal como lo establece la misma entidad en su portal en preguntas frecuentes ¿Qué debo hacer cuando el documento consultado no aparece registrado en el sistema de información SIRI?, en el evento que no sea posible consultar estos antecedentes y como quiera que la inscripción de los mismos es responsabilidad de las personas interesas en participar en procesos de contratación pública se entenderá como no presentado e imposible de consultar dichos antecedentes, en consecuencia, se requerirá al proponente para que subsane, so pena de configurarse causal de rechazo de la propuesta.

1.1.8. REGISTRO ÚNICO PROPONENTES

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, todas las personales naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales deberán estar inscritos en el RUP, por lo tanto, el proponente deberá acreditar la inscripción y la renovación cuando a ello de a lugar con la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes, con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso de selección. El RUP deberá encontrarse renovado y en firme para la fecha de cierre del presente proceso.

En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros debe estar presentar el certificado del Registro Único de Proponentes.

1.1.9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de su Propuesta.
2. El Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. El Proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del MUNICIPIO ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del MUNICIPIO durante el desarrollo del Contrato que se suscribiría de ser elegida su Propuesta.
4. El Proponente se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes Pliego de condiciones o la fijación de los términos de la Propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos del MUNICIPIO, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Oficina del Control Interno.

El compromiso que según el presente numeral debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente de los pliegos de condiciones.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, deberán estar suscritos por cada uno de los integrantes de este y su representante legal y en caso de tener la representación legal persona diferente a estos, deberá ser suscrito igualmente por esta persona, estos documentos se contraerán bajo la gravedad de juramento.

1.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Aguazul identificado con NIT 891.855.200–9
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Si el proponente es persona natural, el tomador debe ser a nombre de la persona natural identificándose, con su nombre, apellidos y cedula de ciudadanía y/o NIT. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar

los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar la copia de la garantía y copia del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación.

La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente concurso de méritos o no o legaliza dentro de los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

1.1.11. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES (Formato No. 9)

El proponente deberá diligenciar, suscribir y cumplir lo establecido en el Formato.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plural (unión temporal o consorcio) dicho formato deberá estar suscrito por cada uno de los integrantes de este y su representante legal y en caso de tener la representación legal persona diferente a estos, deberá ser suscrito igualmente por esta persona.

1.1.12. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR (Formato No. 2)

La manifestación de interés es de carácter obligatorio, indelegable y es requisito habilitante para participar y presentar oferta dentro del proceso. Por lo tanto, la entidad verificará que el proponente haya realizado la respectiva manifestación de interés utilizando el formato No. 2 del pliego de condiciones definitivo, dentro del término establecido en el cronograma y en las condiciones establecidas en el numeral 1.14. Manifestación de interés del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

1.1.13. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME (En el caso de que el proceso se limite a MIPYMES).

En el evento que el presente proceso se llegue a limitar a MIPYMES, el oferente que desee participar en el presente proceso de selección deberá acreditar la condición de MIPYME acreditando la documentación exigida en el pliego de condiciones definitivo.

1.1.14. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

En virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022 el proponente persona natural y/o el representante legal del proponente plural deberán allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, el cual es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita tu condición de deudor o no alimentario moroso, debes ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital, haciendo clic en el siguiente link https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion

A. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

2.1. EXPERIENCIA

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, que estén registrados por éste en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el Anexo experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

El proponente deberá acreditar máximo DOS (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto y/o alcance comprenda actividades de **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR**, celebrados con entidades públicas o privadas. Al menos UNO (1) deberá acreditar que su objeto y/o alcance comprenda la **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO O ILUMINACIÓN EXTERIOR EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS O ESPACIOS PÚBLICOS**. La suma de los contratos con los que se acredite la experiencia requerida debe ser igual o superior a UNO PUNTO CINCO (1,5) veces el valor del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, la la entidad, aplicará criterios diferenciales en materia de experiencia en favor de las Mipymes, los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con las reglas previstas en el presente numeral.

Para efectos de la aplicación del criterio diferencial sobre el número de contratos mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia exigida en el proceso, se aplicarán las siguientes condiciones:

El proponente persona natural o jurídica que acredite una (1) sola condición diferencial, correspondiente a la calidad de Mipyme, emprendimiento o empresa de mujeres o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, podrá acreditar el requisito de experiencia mediante UN (1) CONTRATO ADICIONAL al número máximo de contratos establecido para acreditar la experiencia en el correspondiente requisito habilitante.

Cuando el proponente persona natural o jurídica acredite simultáneamente DOS (2) de las condiciones diferenciales anteriormente señaladas, podrá acreditar el requisito de experiencia mediante DOS (2) CONTRATOS ADICIONALES al número máximo de contratos establecido para acreditar la experiencia.

Cuando en un mismo proponente persona natural o jurídica concurran y se acrediten simultáneamente las TRES (3) condiciones diferenciales, esto es, la calidad de Mipyme, emprendimiento o empresa de mujeres y

emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, podrá acreditar el requisito de experiencia mediante TRES (3) CONTRATOS ADICIONALES al número máximo de contratos establecido para acreditar la experiencia.

La aplicación de cada contrato adicional estará condicionada a que el proponente acredite efectivamente la condición diferencial que da lugar al respectivo beneficio, de conformidad con los requisitos y documentos establecidos en la normativa aplicable. En consecuencia, la sola manifestación de ostentar determinada condición no dará lugar a la aplicación del criterio diferencial.

Los criterios diferenciales previstos en este numeral serán compatibles y acumulables entre sí, en los términos permitidos por la normativa vigente, de manera que el cumplimiento de una condición permitirá adicionar un (1) contrato; el cumplimiento concurrente de dos (2) condiciones permitirá adicionar hasta dos (2) contratos; y el cumplimiento concurrente de las tres (3) condiciones permitirá adicionar hasta tres (3) contratos, sin que un mismo criterio diferencial pueda contabilizarse más de una vez.

Proponentes plurales
Tratándose de consorcios, uniones temporales o demás estructuras plurales admitidas en el proceso, los criterios diferenciales se aplicarán de acuerdo con las condiciones particulares establecidas para cada uno de ellos.

Para la aplicación del criterio diferencial correspondiente a Mipymes, por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar dicha calidad y contar con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

Para la aplicación del criterio diferencial correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres, por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar dicha condición de conformidad con la normativa vigente y contar con una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal.

Para la aplicación del criterio diferencial correspondiente a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, al menos uno de los integrantes deberá cumplir alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, acreditar una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal y aportar la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Cuando un mismo integrante del proponente plural cumpla simultáneamente dos (2) o más condiciones diferenciales, podrá dar lugar a la aplicación acumulada de los respectivos criterios, siempre que acredite individualmente los requisitos exigidos para cada condición.

De igual manera, los criterios diferenciales podrán ser acreditados por integrantes distintos del proponente plural, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones particulares exigidas por la normativa para el criterio que pretende acreditar.

En consecuencia, cuando el proponente plural acredite una (1) condición diferencial, podrá acreditar la experiencia mediante UN (1) CONTRATO ADICIONAL; cuando acredite DOS (2) condiciones diferenciales, podrá hacerlo mediante DOS (2) CONTRATOS ADICIONALES; y cuando acredite concurrentemente las TRES (3) condiciones diferenciales, podrá hacerlo mediante TRES (3) CONTRATOS ADICIONALES, siempre que se satisfagan integralmente los requisitos previstos para cada criterio.

Regla especial para convocatorias limitadas a Mipymes
En el evento en que el presente proceso de selección sea limitado a Mipymes, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, no será aplicable como criterio diferencial adicional la condición de Mipyme, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo Decreto.

En este evento, podrán aplicarse únicamente, respecto del número de contratos para acreditar la experiencia, los criterios diferenciales correspondientes a emprendimientos y empresas de mujeres y a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, siempre que se acrediten las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Por lo tanto, cuando la convocatoria se encuentre limitada a Mipymes y el proponente acredite una (1) de estas condiciones diferenciales, podrá acreditar el requisito de experiencia mediante UN (1) CONTRATO ADICIONAL; y cuando acredite simultáneamente las condiciones de emprendimiento o empresa de mujeres y emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, podrá acreditar el requisito de experiencia mediante DOS (2) CONTRATOS ADICIONALES.

La limitación de la convocatoria a Mipymes no excluye la aplicación de los criterios diferenciales establecidos en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres ni de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Acreditación de las condiciones diferenciales
La condición de Mipyme deberá acreditarse de conformidad con los criterios de clasificación empresarial establecidos en el Decreto 1074 de 2015 y con los documentos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

La condición de emprendimiento o empresa de mujeres deberá acreditarse mediante el cumplimiento de alguna de las condiciones y con los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberá acreditarse mediante el cumplimiento de alguna de las condiciones y con los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones exigidas para acreditar dicha condición deberán expedirse bajo la gravedad de juramento y con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección, de conformidad con la normativa vigente.

La documentación mediante la cual se pretenda acreditar cualquiera de las condiciones diferenciales deberá encontrarse vigente, cumplir las formalidades exigidas por la normativa correspondiente y ser presentada dentro de la oportunidad establecida en los documentos del proceso.

La aplicación de los criterios diferenciales regulados en el presente numeral no implica que la convocatoria se encuentre limitada a Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Su finalidad corresponde exclusivamente a la aplicación de requisitos habilitantes diferenciales en materia de experiencia, salvo que la convocatoria sea expresamente limitada a Mipymes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Mediante estos contratos la entidad considera que se estaría acreditando de manera suficiente y adecuada la experiencia requerida del contratista en sus componentes técnicos, administrativos y operacionales para el desarrollo de las actividades objeto de la contratación pretendida.

En acatamiento de lo dispuesto en la Circular No. 12, de fecha 5 mayo de 2014, proferida por Colombia Compra Eficiente en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación, comunicación mediante la cual estableció el uso del Clasificador del Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes, donde indicó que:

"(...)
La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)"

Para efectos de la evaluación de la experiencia, cada uno de los contratos con los cuales se acredite la experiencia, deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, y estar calificados en al menos UN (1) código de los relacionados del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC siguientes, para las personas que estén obligadas a efectuar dicha inscripción:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
[D] - Componentes y Suministros	39000000 - COMPONENTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELECTRICOS E ILUMINACION	39100000 - Lámparas y bombillas y componentes para lámparas	39101600 - Lámparas y bombillas
[D] - Componentes y Suministros	39000000 - COMPONENTES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE SISTEMAS ELECTRICOS E ILUMINACION	39110000 - ILUMINACIÓN, ARTEFACTOS Y ACCESORIOS	39111600 – ILUMINACION EXTERIOR Y ARTEFACTOS
[F] - Servicios	72000000 - SERVICIOS DE EDIFICACION, CONSTRUCCION DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	72150000 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE COMERCIO ESPECIALIZADO	72151500 – SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta.

Para efectos de acreditación de la Experiencia y de la Experiencia Específica, en contratos celebrados mediante la modalidad de Consorcios, Uniones Temporales y Promesas de Sociedad Futura, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente en este tipo de asociaciones.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

La experiencia de un proponente en un contrato como integrante de un contratista plural, corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

El valor total del contrato que se aporte para acreditar la experiencia será aquel que tuvo a la fecha del acta de terminación y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se dividirá el valor total ejecutado del contrato a la fecha de terminación en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: se convertirá en dólares americanos (USD) y este valor se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.

Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizarla el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Salario mínimo	Año	Salario mínimo	Año	Salario mínimo
2000	$ 206.100,00	2009	$ 496.900,00	2018	$ 781.242,00
2001	$ 286.000,00	2010	$ 515.000,00	2019	$ 828.116,00
2002	$ 309.000,00	2011	$ 535.600,00	2020	$ 877.803,00
2003	$ 332.000,00	2012	$ 566.700,00	2021	$ 908.526,00
2004	$ 358.000,00	2013	$ 589.500,00	2022	$ 1.000.000,00
2005	$ 381.500,00	2014	$ 616.000,00	2023	$ 1.160.000,00
2006	$ 408.000,00	2015	$ 644.350,00	2024	$ 1.300.000,00
2007	$ 433.700,00	2016	$ 689.455,00	2025	$ 1.423.500,00
2008	$ 461.500,00	2017	$ 737.717,00	2026	$ 1.750.905,00

La relación de la experiencia que pretenda ser acreditada deberá ser presentada en medio físico y magnético, en el cual deberá relacionar toda la información allí solicitada. En todo caso prevalecerá la información contenida en el formato físico.

2.1.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

La(s) certificación(es) y/o acta(s) de liquidación del (los) contrato(s) deberán contener como mínimo lo siguiente:

a. Nombre del contratista;
b. Objeto del contrato;
c. Valor total del contrato;
d. Lugar de ejecución;
e. Fecha de inicio y terminación del contrato.
f. Fecha de liquidación (Si es diferente a la terminación)
g. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar y acreditar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

Nota 1: Si el pliego de condiciones requiere que el oferente acredite experiencia en la ejecución de cantidades de obra, se deberá allegar constancia o acta de las mismas para su verificación (aplica para contratos de obra).

Nota 2: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente.

Nota 3: En caso de que la certificación no incluya la dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, el proponente deberá anexar esta información.

2.1.2. VALORACIÓN EXPERIENCIA

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. En caso que la experiencia se haya obtenido en consorcios o uniones temporales, el valor ejecutado del contrato para el caso de cantidades para la experiencia específica, se cuantificarán en forma proporcional a la participación en dicho consorcio o unión temporal.

b. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio o unión temporal, este deberá tener una participación no inferior al treinta por ciento (30%) en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución. Si la experiencia es acreditada por más de un integrante del consorcio o unión temporal, ninguno de ellos podrá tener una participación menor al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.
c. Cuando los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia exigida, no sea una parte del objeto contractual, no serán tenidos en cuenta, salvo que se presente mediante un documento oficial (acta de liquidación y/o acta de recibo final) debidamente discriminada la experiencia requerida, de manera que la Entidad pueda establecer las cantidades ejecutadas, como quiera que solo se tendrá en cuenta esta para su evaluación.
d. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en dicho contrato.
e. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de TRES (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de TRES (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

   De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Para acreditar la experiencia entre particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el siguiente párrafo: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia específica establecida en este numeral, si la información aportada incumple cualquiera de los requisitos anteriores **NO SERA** tenida en cuenta para la evaluación.

2.2. CAPACIDAD OPERACIONAL

2.2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La Entidad considera que el proyecto requiere la presencia de un profesional que conlleven a una correcta ejecución del contrato, con lo cual para cumplir con el objeto contractual se requiere que el equipo de trabajo acredite la experiencia, con conocimientos profundos en esta área, lo cual garantizará la correcta ejecución de las actividades a contratar e idoneidad en los procesos a desarrollar.

Conforme a lo anterior, la entidad considera que el proponente deberá presentar un profesional idóneos para que cumplan las funciones a encomendar, con conocimientos técnicos, académicos y experiencia específica que les permita dirigir y ejecutar el proyecto, con capacidad para resolver las dificultades de orden técnico, administrativo y logístico, liderar equipos, asegurar el cumplimiento de tiempos, tomar decisiones, interactuar oportuna y fluidamente con la supervisión que designe la Entidad, conducir reuniones y/o comités de seguimientos, presentar informes, para lo cual se exigirá formación profesional, técnica y operacional en desempeño en proyectos similares.

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar al profesional, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos aquí establecidos, previa aprobación por parte del Municipio.

La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento. El proponente debe ofertar el personal requerido para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y las calidades que se describen a continuación:

El contratista para la ejecución de contrato deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANTIDAD	PERFIL
RESIDENTE DE OBRA	1	**Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico**, con matrícula profesional vigente. **Experiencia general:** mínimo UN (1) AÑO, contado a partir de la expedición de la matrícula profesional hasta la fecha de cierre del proceso, de los cuales debe acreditar su participación como residente en mínimo **UN (1) contrato o proyecto** relacionado con **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO O ILUMINACIÓN EXTERIOR EN PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS O ESPACIOS PÚBLICOS**. **Dedicación:** 100 % durante la ejecución del contrato.

Nota 1: En caso que el proponente no adjunte la documentación que acredite los requisitos mínimos exigidos para el personal relacionado anteriormente, se declarará como **NO CUMPLE.**

2.2.1.1. ACREDITACION DEL PERFIL Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para efectos de verificar la formación y experiencia del equipo de trabajo, el proponente deberá presentar junto con la oferta, la documentación y/o certificaciones correspondientes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, la valoración de la documentación aportada se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita **por el oferente y el personal ofrecido (firmada)** en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su disponibilidad exclusiva al proyecto, durante el plazo del mismo.
- Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (si aplica)
- Certificado de vigencia de la tarjeta o matricula profesional, vigente. (si aplica)
- Certificaciones laborales de la experiencia profesional y especifica específica expedidas por el empleador o contratante, debe contener: nombre del empleador o contratante y del contratista, el objeto del proyecto, las fechas de inicio y finalización del proyecto, el cargo desempeñado, el período en que desempeñó el cargo, nombre y cargo de la persona que certifica y la fecha de expedición de la certificación.

Nota 1: No se aceptarán profesionales ofrecidos simultáneamente para dos o más cargos o servicios.

Nota 2: Para el cálculo de la experiencia en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapos por proyectos simultáneos, es decir en caso que la certificación no evidencia porcentaje de dedicación y se evidencien traslapos se contabilizará una sola vez dicho período, de tal forma que ningún periodo de tiempo puede superar el 100%.

La fecha de inicio y de terminación de la vinculación del profesional o demás personal del equipo de trabajo debe estar indicada en día, mes y año. Lo anterior con el fin de corroborar traslapos en tiempo. No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará como fecha de iniciación y de terminación, el primer día del mes.

- **Nota 3:** Para el cómputo de la experiencia del equipo de trabajo, se restará de lo certificado el tiempo de suspensión del contrato a través del cual adquiere la experiencia, en el entendido que la suspensión del contrato genera la paralización de la ejecución del contrato:

> *En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición,* ***período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan****, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.*[1] subrayado y negrilla fuera del texto.

Con relación al tiempo de experiencia en la ejecución de actividades de obra a acreditar por parte del equipo profesional y demás técnicos y auxiliares se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

> *ACTA DE TERMINACIÓN: La terminación se define como la situación jurídica de las partes del contrato en la que se establece su mutua liberación obligacional, bien porque hayan quedado cumplidas las obligaciones en forma satisfactoria, o bien porque hayan quedado obligaciones pendientes, pero que a partir de ese momento ninguna de ellas está con el deber de cumplir ninguna prestación original relativa al objeto del contrato frente a la otra.*
>
> *ACTA DE RECIBO FINAL: Documento mediante el cual el supervisor o interventor y el representante legal del contratista declaran que el contrato se ha cumplido de acuerdo con lo pactado, registrándose las cantidades de obra, bienes o servicios recibidos a satisfacción.*
>
> *ACTA DE LIQUIDACIÓN: La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional.*

Lo anterior en el entendido que la experiencia certificada no podrá superar la fecha indicada en el acta de terminación, ya que, de acuerdo con las definiciones descritas, la situación jurídica de las partes se entiende concluida con la suscripción de esta acta. Las posteriores actas de recibo final y liquidación se suscriben con el ánimo de registrar las cantidades recibidas a satisfacción y establecer el balance económico final del contrato. De esta manera, la experiencia que se pretenda hacer valer posterior al acta de terminación debe soportarse con la copia de las planillas del pago de seguridad del contrato del cual se derive tal experiencia.

[1] Consejo de Estado, Sección tercera E. No. 16431 de 2010

- **Nota 4:** En el caso que la experiencia del personal haya sido efectuada en el desarrollo de un contrato ejecutado por un proponente plural, se aceptarán como válidas sólo las certificaciones emitidas por el representante legal de dicho proponente plural y/o las certificaciones emitidas por la entidad contratante, y no serán válidas las certificaciones emitidas por los representantes de los integrantes del proponente plural.

- **Nota 5:** No se aceptará personal ofrecido simultáneamente para dos o más proponentes, para el presente proceso, caso en el cual, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes con el fin de determinar la aquiescencia o consentimiento del personal ofrecido a cuál de los oferentes presentó su hoja de vida. Seguido a lo anterior se rechazará la propuesta que no cuente con este consentimiento.

- **Nota 6**: Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente de conformidad con el artículo 251 del C.G.P.

- **Nota 7**: La relación de la experiencia que pretenda ser acreditada por parte del oferente para el equipo de trabajo, deberá ser presentada en medio magnético (digital editable en archivo EXCEL), de acuerdo al formato de experiencia establecido, en el cual deberá relacionar toda la información allí solicitada, esto con el fin de facilitar la verificación de los requisitos.

2.2.1.2. SUSTITUCIÓN EQUIPO DE TRABAJO

Durante la ejecución del contrato, el contratante podrá sustituir el personal sólo si así lo autoriza el Municipio, siempre que cumpla con todos los requisitos mínimos señalados en estos Requerimientos Técnicos, y en los factores de ponderación.

2.2.2. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El interesado en participar en el presente proceso de selección deberá adjuntar a su oferta el Formato establecido para **INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

Este documento es de obligatorio cumplimiento. En él, el oferente debe seleccionar UNA (1) de las DOS (2) alternativas propuestas por la ley para la ejecución del contrato: *1. Subcontratación inclusiva* o *2. Integración de equipo de trabajo.*

La alternativa seleccionada por el oferente favorecido con la adjudicación se incorporará como una obligación específica en el contrato resultante y su cumplimiento será requisito para el trámite de los pagos, previa verificación del supervisor o interventor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026.

B. REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Las condiciones financieras son el mecanismo que permite revisar la liquidez de los proponentes, con la cual aminora el riesgo de que los recursos que se giren del contrato por concepto de anticipo y los pagos parciales atiendan los pasivos del futuro contratista y por lo tanto no se inviertan en la ejecución del contrato.

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a participar en la presente convocatoria, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información con corte a 31 de diciembre de 2025 contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas

en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el proceso de contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

En el caso de consorcios o uniones temporales el RUP será presentado por casa uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo; La administración verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la cámara de comercio del domicilio del proponente..

El proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá de la siguiente manera:

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen:

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción oficial al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
C. El Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato– Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

La fecha de corte de los documentos señalados en el Literal A será a 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato– Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

I. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la

moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral I.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros

CAPACIDAD FINANCIERA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual 1.85 puntos
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,57 puntos
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 4.00 puntos

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Cuando se trate de Uniones Temporales o Consorcios el indicador de capital de trabajo se determina como la sumatoria de los capitales de trabajo de cada uno de los participantes si a ello hubiere lugar.

Cuando el oferente cuente con un pasivo corriente igual a cero (0), por lo que el índice de liquidez resulte indefinido o indeterminado, la regla para el índice de liquidez será que el proponente que no tiene pasivo corriente cumple sobre este indicador, salvo que su capital de trabajo sea inferior al establecido, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses se calculará con forme el numeral 4 de numeral 5.4 metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (versión 03 del 29/09/2023 - CCE-EICP-MA04).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,06 puntos
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0,05 puntos

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses se calculará con forme el numeral 4 de numeral 5.4 metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (versión 03 del 29/09/2023 - CCE-EICP-MA04).

CAPACIDAD RESIDUAL.

La capacidad residual es la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del proceso de contratación.

Es así como el interesado en celebrar contratos de Obra Pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación en las siguientes condiciones:

Capacidad Residual del proponente	$\geq$	*Capacidad Residual del Proceso de Contratación*

El cálculo de la Capacidad Residual del proceso de contratación equivale al presupuesto oficial estimado del proceso de contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce (12) meses.

Capacidad Residual del Proceso de Contratación	=	*Presupuesto oficial estimado*	−	*Anticipo o pago anticipado*

Por lo anterior la Capacidad residual del presente proceso de contratación es:

$$\textbf{\textit{Capacidad Residual del Proceso de Contratación}} = \$\,54.496.708,00$$

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de Obra Pública, versión G-VCRP-02 emitida por Colombia Compra Eficiente y dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, el interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1. La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación. (El proponente debe diligenciar el Formato anexo).
2. La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción. (El proponente debe diligenciar el Formato Anexo).
3. La lista de los Contratos de Obra Civil en Ejecución, suscritos con Entidades Públicas, Entidades Privadas, Sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, se debe allegar certificado donde conste expresamente esa circunstancia (El proponente debe diligenciar el Formato Anexo).
4. El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica consorcio o unión temporal, y el revisor fiscal si se encuentra obligado o el contador independiente o auditor en caso de no estar obligado. (El proponente debe diligenciar el Formato Anexo).

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE.

El cálculo de la Capacidad Residual del proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), capacidad financiera (CF), capacidad técnica (CT), capacidad de organización (CO) y los saldos de los contratos en ejecución, según la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100}\right) - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje Máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad Técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores, ver *"Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de Obra Pública, versión G-VCRP-02 emitido por Colombia Compra Eficiente."*

Capacidad de Organización (CO).

La Capacidad de organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización(CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD125.000[1]

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, la Capacidad de organización (CO) del proponente es igual a USD 125.000; lo equivalente en pesos colombianos a QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($532.338.092,00) M/CTE., tal como lo establece Colombia Compra Eficiente para el año 2024.

Experiencia (E)

La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior.

$$\text{Experiencia} = \frac{\text{Valor total de los contratos RUP (COP)}}{\text{los contratos RUP (COP)}}$$

El cálculo del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un oferente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el oferente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Capacidad Financiera (CF)

La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula, tomado del estado de situación financiera que deberá acreditar el oferente para su validación y que corresponda acompañado al de su mejor año operacional.

$$IndicedeLiquidez = \frac{ActivoCorriente}{PasivoCorriente}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del proponente se verificará con el RUP o en el estado de situación financiera que deberá acreditar el oferente en caso de que esta información no se encuentre en el RUP, para el año que se quiera acreditar como el de su mejor ingreso operacional.

Capacidad Técnica (CT).

La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

Contratos en ejecución (CE).

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii)la fecha de inicio delas obras objeto del contrato, día, mes, año;(iv)si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado; (v) si el contrato se encuentra suspendido, y si es así, la fecha de suspensión. Si el proponente no tiene contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia en el Formato anexo a los pliegos de condiciones.

Ejemplo:

DATOS CONTRATO	
Plazo	16 Meses
Valor	$1.000.000.000
Fecha de Inicio	12 de diciembre de 2013
Porcentaje de Participación	80% del Proponente
Fecha de presentación de la Oferta, Objeto del Proceso de Contratación	1 de febrero de 2014
Días Ejecutados	51 Días
Días por Ejecutar a 1 de Febrero de 2014	429 Días
¿Se encuentra suspendido?	No

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

En el caso del ejemplo el cálculo es el siguiente:

$$Saldodiario\ del\ Contrato\ de\ Ejecución = \frac{\$1.000.000.000}{(16\ mesesx\ 30\ días)} = \$2.083.333$$

$$Saldo\ del\ contrato\ en\ Ejecución = \$2.083.333\ x\ 360\ díasx\ 80\% = \$600.000.000$$

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta del Proceso de Contratación.

Nota: El Decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para cometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente.

Proponentes Plurales.

La Capacidad Residual de un proponente plural debe ser la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con el punto siete "Ejemplo" de la *"Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de Obra Pública, versión G-VCRP-02 emitido por Colombia Compra Eficiente".*

Nota: El proponente ya sea individual o en forma colectiva (consocio o unión temporal) deberá presentar el cálculo de la capacidad residual de acuerdo a la aplicación en Excel llamada "Capacidad Residual" de Colombia Compra Eficiente.

Documentos para acreditar la información financiera en la capacidad Residual

El oferente deberá presentar los siguientes documentos

1) El estado de situación financiera que corresponde al del corte de información de su mejor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica consorcio o unión temporal, y el revisor fiscal si se encuentra obligado o el contador independiente o auditor en caso de no estar obligado. (El proponente debe diligenciar el Formato Anexo). siempre y cuando esta información no se encuentre en el Registro único de proponentes.
2) El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica consorcio o unión temporal, y el revisor fiscal si se encuentra obligado o el contador independiente o auditor en caso de no estar obligado. (El proponente debe diligenciar el Formato Anexo).
3) Notas a los estados financieros
4) Copia de la tarjeta profesional del contador (es) y/o revisor fiscal que suscribe (n) el estado financiero
5) Certificación de antecedentes disciplinarios del contador (es) y/o revisor fiscal que suscriben los estados financieros vigente.
6) Certificación de los estados financieros conforme al artículo 36 de la ley 222 de 1995, correspondiente al año de su mejor ingreso operacional.
7) Dictamen

Los Estados Financieros deben presentarse debidamente dictaminados adicionalmente deberá presentarse atendiendo a lo establecido a los marcos regulatorios de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, por grupo y con el lleno de los requisitos legales de las normas Internacionales de aseguramiento de la Información en caso de estar obligado, en todo caso se deberá atender lo reglamentado en la ley 222 de 1995, ley 43 de 1990 y el código de comercio.

C. PROPUESTA ECONÓMICA

4.1. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

El proponente debe formular su propuesta económica en el Formato anexo al pliego, el cual deberá presentar en medio físico de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El presupuesto fue estructurado a precios unitarios, los cuales incluyen los costos directos e indirectos (AIU, el cual no podrá ser superior al 34,50%)
2. Desarrollar los APU´s de cada uno de los item´s de la propuesta. EL CONTRATISTA deberá presentar a la SUPERVISION respectiva, para su revisión y aprobación una vez adjudicado y/o legalizado el contrato de obra, los análisis de precios unitarios (APU), los cuales no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario de la propuesta económica, toda vez que el precio final no es sujeto a modificaciones; si se

presentare alguna discrepancia, el contratista deberá ajustar el precio unitario obtenido en el análisis consignado en el formulario de la propuesta.

El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: El equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), mano de obra (con sus rendimientos), AIU.

En el análisis de los precios unitarios deben ser tenidos en cuenta los precios y rendimientos que se ajustan a la zona y condiciones del proyecto; así mismo, se deben tener en cuenta las jornadas de trabajo que se proyecten emplear.

Cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos considerados en su APU para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar a la administración municipal reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formato propuesta económica. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma.

3. Valor Total de la Propuesta.
4. Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos y sin decimales. Deberá considerar la forma y el sistema de pago señalado en el pliego de condiciones.
5. Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en el pliego de condiciones. Las variables a tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
6. Deberá considerar la distribución de riesgos contractuales previsibles, contenida en el presente pliego de condiciones.

   Deberá tener en cuenta que la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, serán de su cargo exclusivo.

4.2. PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

Atendiendo las sugerencias de Colombia Compra Eficiente con el fin de detectar posibles **ofertas artificialmente bajas**, el Municipio tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Cinco o menos propuestas habilitadas

a) Se procederá a verificar si alguna de las ofertas tiene una diferencia en su valor total corregido, superior al veinte por ciento (20%), con respecto al valor total del presupuesto oficial incluido AIU.
b) En caso que esto suceda, se procederá a solicitar aclaración al proponente cuestionado, sobre las razones técnicas o económicas objetivas, que tuvieron en cuenta para calcular el valor ofertado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.
c) Cuando el valor de la oferta sobre la que se tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el Municipio continuará con el proceso de evaluación. Si por el contrario, las razones expuestas no satisfacen adecuadamente al Comité Asesor Evaluador, la propuesta será rechazada.

1. Más de cinco propuestas habilitadas

a) Se procederá a calcular la mediana y desviación estándar de los valores totales de dichas propuestas (incluido AIU).
b) Se calculará la diferencia entre la mediana y la desviación estándar, cuyo resultado es el valor mínimo aceptable.

c) Se procederá a verificar si alguna de las ofertas tiene una diferencia en su valor total corregido, superior al valor mínimo aceptable.
d) En caso que esto suceda, se procederá a solicitar aclaración al proponente cuestionado, sobre las razones técnicas o económicas objetivas, que tuvieron en cuenta para calcular el valor ofertado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.
e) Cuando el valor de la oferta sobre la que se tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el Municipio continuará con el proceso de evaluación. Si por el contrario, las razones expuestas no satisfacen adecuadamente al Comité Asesor Evaluador, la propuesta será rechazada.

D. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y PONDERACION.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015; el municipio de Aguazul; tendrá en cuenta para calificar entre otros los siguientes criterios: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; por lo que se han adoptado los siguientes criterios para la ponderación de las propuestas:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
PONDERACIÓN ECONÓMICA	50 PUNTOS
PONDERACIÓN TECNICO Y DE CALIDAD	36 PUNTOS
PREFERENCIALIDAD DE LA MANO DE OBRA LOCAL PUNTUABLE	3.75 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

3.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA. (500 puntos)

El Municipio de Aguazul a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo CINCUENTA (50) puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

El procedimiento será el siguiente:

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomara del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha prevista para cierre del proceso indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección, donde se dará asignación de puntaje de la oferta económica, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso de selección.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 50\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 50\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 50 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 50 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 50 * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{50 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4.2. PONDERACIÓN FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD - (36 PUNTOS)

4.2.1. CERTIFICACIONES DE CALIDAD EN CONTRATOS SIMILARES ANTERIORES - (30 PUNTOS)

Con el fin de contar con un proponente con la experiencia, experticia, idoneidad, logística y capacidad necesaria para el desarrollo del objeto a contratar y, además de lo anterior, con el ánimo de verificar que el proponente se ha desempeñado óptimamente en contratos anteriores, en cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato, el Municipio de Aguazul ha determinado establecer el presente criterio, al cual se asignara puntaje a los oferentes de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que acredite que cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas en su momento en DOS (2) contratos cuyo objeto haya sido o guarde similitud o dentro de su alcance incluya la **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR**	**30 PUNTOS**
El proponente que acredite que cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas en su momento en UN (1) contrato cuyo objeto haya sido o guarde similitud o dentro de su alcance incluya la **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR**	**24 PUNTOS**

Nota 1: Es de aclarar a los oferentes que la certificación solicitada debe estar orientada a certificar las condiciones en las que el contrato fue ejecutado, es decir, a certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato. Es por ello que se aclara a los interesados en participar que las actas de terminación o de recibo final o de liquidación o certificados de ejecución del contrato expedidos por una entidad estatal o, los certificados de cumplimiento del contrato expedidos por una entidad privada, no serán tenidos en cuenta en el presente criterio toda vez que estos apuntan a acreditar la experiencia del proponente y no a certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en su momento para el desarrollo del contrato.

Nota 2: Los contratos presentados para ser acreedor de puntaje en el presente criterio deben ser diferentes a los presentados para el cumplimiento de la experiencia del proponente de los requisitos habilitantes. En todo caso, todos los contratos que se presenten para acreditar este criterio, deberán estar registrados y clasificados en el RUP, adicionalmente el proponente deberá señalar el número de consecutivo del RUP al cual corresponde los certificados que apuntan al cumplimiento del presente criterio de calidad, con el fin de verificar los códigos UNSPC requeridos en los requisitos habilitantes.

4.2.2. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD - (6 PUNTOS)

La Entidad asignará SEIS (6) PUNTOS al Proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme con los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 12 - Plan de calidad.

La Supervisión verificará el cumplimiento de este criterio conforme con lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el Proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

4.3. PREFERENCIALIDAD DE LA MANO DE OBRA LOCAL PUNTUABLE (3,75 PUNTOS)

En virtud del fomento al desarrollo que promueve el Estado Colombiano mediante la LEY 2294 DE 2023 (Mayo 19) - "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL, y de lo establecido la Política Pública, Generación de Oportunidades en Bienes y Servicios y Fortalecimiento de la Mano de Obra de la Población del municipio de Aguazul"; la Entidad ha determinado incluir dentro de los factores de calificación del presente proceso de selección, otorgar puntaje al recurso humano, oriundo y/o residentes de la región.

Conforme a lo anterior, la Entidad con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades de trabajo de los habitantes del municipio y teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas, la naturaleza de estas actividades y las características del mercado laboral, que se generan con la ejecución de proyectos con cargo al presupuesto Municipal, se hace necesario desarrollar acciones que reconocen prioridad a la contratación de mano de obra local, restringir procesos migratorios que puedan afectar la estabilidad social y económica y garantizar que las comunidades residentes del Municipio se beneficien directa o indirectamente con los proyectos estructurados por la Entidad.

Así mismo, y atendiendo la guía de Colombia compra eficiente denominada GUIA DE COMPRAS PUBLICAS SOCIALMENTE RESPONSABLES, cuyo objetivo parten del deber del Estado y sus entidades de proteger y de los proveedores de respetar los derechos humanos en las interacciones que tienen en el sistema de compra pública. Incluye también, la adopción de medidas y criterios que generen empleo local y promuevan igualdad de oportunidades. La incorporación de una conducta empresarial responsable en las compras públicas permite al Estado obtener valor por dinero porque aborda factores de riesgo, como los impactos negativos sobre la sostenibilidad y las violaciones y abusos de los derechos humanos.

La Entidad considera, que el proponente oferte lo establecido anteriormente, para realizar las actividades pertinentes en el desarrollo del contrato, en las siguientes condiciones:

CRITERIOS DE PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO PARCIAL	PUNTAJE MAXIMO TOTAL
PRIORIZACIÓN DEL RECURSO HUMANO LOCAL		**3,75 puntos**
Si el oferente acredita UN (1) RESIDENTE DE OBRA, residente en el **Municipio de Aguazul, Casanare**, y aporta la totalidad de los documentos requeridos para acreditar dicha condición.	**3,75 puntos**	
Si el oferente acredita UN (1) RESIDENTE DE OBRA, residente en el **Departamento de Casanare**, sin que la totalidad de ellas sean residentes del Municipio de Aguazul, y aporta la totalidad de los documentos requeridos para acreditar dicha condición.	**3 puntos**	
Si el oferente acredita UN (1) RESIDENTE DE OBRA que **no sea residente del Municipio de Aguazul ni del Departamento de Casanare, o cuando no logre acreditar las condiciones de territorialidad exigidas para acceder a los puntajes anteriores**.	**2,5 puntos**	

NOTA: Para acceder a cualquiera de los puntajes establecidos, el oferente deberá acreditar la totalidad del personal requerido en el presente criterio y aportar, respecto de cada una de las personas propuestas, la correspondiente carta de compromiso debidamente suscrita.

Los documentos exigidos para acreditar la condición de residencia o territorialidad determinarán la categoría y, por consiguiente, el puntaje aplicable. Para acceder a los puntajes asociados al Municipio de Aguazul o al Departamento de Casanare, deberá acreditarse respecto de la totalidad del personal propuesto la condición territorial correspondiente y aportarse la totalidad de los documentos establecidos para su verificación.

Cuando el oferente acredite la totalidad del personal requerido y aporte las respectivas cartas de compromiso, pero no acredite respecto de la totalidad de dicho personal las condiciones de territorialidad exigidas para acceder a los puntajes preferenciales correspondientes al Municipio de Aguazul o al Departamento de Casanare, se asignará el puntaje establecido para personal sin condición de territorialidad local.

En caso de que el oferente no acredite la totalidad del personal requerido o no aporte la correspondiente carta de compromiso respecto de alguna de las personas propuestas, no se asignará puntaje por este factor.

Documentos para la acreditación del criterio
Para efectos de la evaluación del presente factor, el oferente deberá aportar los siguientes documentos:

- Carta de compromiso suscrita por el oferente y el personal ofertado.
- Certificado de territorialidad expedido por la autoridad competente, cuando se pretenda acreditar la condición de residente del Municipio de Aguazul o del Departamento de Casanare.

4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 PUNTOS

CONCEPTO	PUNTAJE
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 PUNTOS

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:
Pi: Puntaje de cada bien relevante
i: Bien o bienes nacionales relevantes
n: Número de bienes nacionales relevantes
Participación (%)i : Porcentaje de participación del bien
Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional DIEZ (10) O CINCO (5) PUNTOS.
$\sum_I^n$ Participación (%): Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:
Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente
$\sum_{j=0}^{i} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los DIEZ (10) O CINCO (5) PUNTOS.

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se

comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

4.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (10 PUNTOS)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción RADICADO	Fecha de vigencia	No. De partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1	POSTE METÁLICO GALVANIZADO PERFIL REDONDO Y BRAZO SENCILLO, CON ALTURA DE MONTAJE DE 6 M MALLA ELECTROSOLDADA	RPBN0178553	14-01-2027	7308909000	25,56%	10

4.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5 PUNTOS)

La Entidad Estatal asignará el puntaje a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción RADICADO	Fecha de vigencia	No. De partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1	POSTE METÁLICO GALVANIZADO PERFIL REDONDO Y BRAZO SENCILLO, CON ALTURA DE MONTAJE DE 6 M MALLA ELECTROSOLDADA	RPBN0178553	14-01-2027	7308909000	25,56%	5

4.5. INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

Las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos señalados en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 - artículo 2.2.1.2.4.2.15. Para lo cual los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente decreto, obtendrán para el presente proceso 0.25 PUNTOS para este criterio.

Para obtener los puntos relacionados anteriormente, debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones establecidas en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ
Cargo: Secretario de Despacho – Secretaria de Infraestructura

Los profesionales contratados de la Oficina Asesora Jurídica:

CAMILO ANDRES GONZALEZ CHAPARRO
Profesional contratado O.A.J.
Requisitos Financieros

LUIS ENRIQUE ACUÑA JIMENEZ
Profesional contratado O.A.J.
Requisitos Técnicos

PEDRO ALEXANDER CORREDOR CAMARGO
Profesional contratado O.A.J.
Requisitos Jurídicos

Revisó

GONZALO ANDRES MENDEZ LOPEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica